

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se distribuye, entre los partidos políticos nacionales, el financiamiento público del ejercicio 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2301/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DISTRIBUYE, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL EJERCICIO 2025

El financiamiento público federal para los Partidos Políticos Nacionales en el año 2025 corresponde al importe total de **\$7,354,266,504** (siete mil trescientos cincuenta y cuatro millones doscientos sesenta y seis mil quinientos cuatro pesos en moneda nacional), el cual se integra por actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicia postal y franquicia telegráfica, conforme lo siguiente:

Financiamiento público federal 2025	
Rubro	Monto anual
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$7,003,402,870
Actividades específicas	\$210,102,086
Franquicia postal	\$140,068,056
Franquicia telegráfica	\$693,492
Total	\$7,354,266,504

El financiamiento público que corresponde a cada Partido Político Nacional para el ejercicio 2025, es el siguiente:

Partido Político Nacional	Rubro de financiamiento público federal 2025				Monto por destinar para el liderazgo político de las mujeres
	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Franquicia Postal	Franquicia Telegráfica	
Partido Acción Nacional	\$1,233,624,330	\$37,008,730	\$23,344,676	\$115,582	\$37,008,730
Partido Revolucionario Institucional	\$933,827,562	\$28,014,827	\$23,344,676	\$115,582	\$28,014,827
Partido del Trabajo	\$637,416,085	\$19,122,482	\$23,344,676	\$115,582	\$19,122,482
Partido Verde Ecologista de México	\$790,910,008	\$23,727,300	\$23,344,676	\$115,582	\$23,727,300
Movimiento Ciudadano	\$921,317,488	\$27,639,525	\$23,344,676	\$115,582	\$27,639,525
morena	\$2,486,307,397	\$74,589,222	\$23,344,676	\$115,582	\$74,589,222
Total	\$7,003,402,870	\$210,102,086	\$140,068,056	\$693,492	\$210,102,086

GLOSARIO:

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral

DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
VNE	Votación Nacional Emitida

ANTECEDENTES:

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformó el artículo 41 de la Constitución, en el que se establecen las reglas para el cálculo del financiamiento público de los PPN.
- II. El dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a la persona titular de la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones del ámbito federal.
- III. En sesión extraordinaria del veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2128/2024 por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los PPN para el ejercicio 2025, en cuyo Punto Quinto se estableció lo siguiente:

“(...)

QUINTO. - *La distribución del financiamiento público para el ejercicio dos mil veinticinco se llevará a cabo una vez que se tenga certeza del número de PPN que conservarán su registro, es decir, cuando los actos relacionados con ello hayan adquirido definitividad y firmeza; y, de no ser así, en el momento que este Consejo General lo considere oportuno.*

(...)”.

- IV. Mediante oficio INE/DEOE/2040/2024 de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, la DEOE remitió a la DEPPP los resultados de la elección federal ordinaria para elegir diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, obtenidos por cada uno de los PPN, siendo la VNE de 55,214,760 (cincuenta y cinco millones doscientos catorce mil setecientos sesenta) votos.
- V. En sesión extraordinaria del diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Dictamen INE/CG2235/2024 relativo a la pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.
- VI. El otrora Partido de la Revolución Democrática no impugnó el Dictamen INE/CG2235/2024 relativo a la pérdida de su registro como PPN, por lo que éste quedó firme.
A partir de lo anterior, se tiene que, a la fecha del presente Acuerdo, existen seis PPN con registro vigente conforme lo siguiente: (1) Partido Acción Nacional; (2) Partido Revolucionario Institucional; (3) Partido del Trabajo; (4) Partido Verde Ecologista de México; (5) Movimiento Ciudadano y (6) morena.
- VII. En sesión extraordinaria del veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, la CPPP conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se distribuye, entre los PPN, el financiamiento público para el ejercicio 2025.

Al tenor de los Antecedentes que preceden y de las siguientes

CONSIDERACIONES:**Constitución**

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM, en relación con los artículos 29 y 30, numerales 1 y 2, así como 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
2. El mismo artículo, en su párrafo tercero, Base I, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas. Aunado a lo anterior, en la Base II señala que la ley garantizará que los PPN cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que éste se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.
3. El citado artículo 41, párrafo tercero, Base II, establece a la letra, lo siguiente:

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)"

LGIPE

4. El artículo 15, numeral 1, señala que se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas; mientras que la votación válida emitida es aquella que resulta de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas. El numeral 2, precisa que se entenderá como VNE la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para las candidaturas independientes y los votos nulos.

5. El artículo 31, numeral 3, precisa que el INE no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, debido a que los recursos presupuestarios destinados para este fin no forman parte del patrimonio del INE.
6. El artículo 44, numeral 1, inciso k), señala que el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley.
7. El artículo 55, numeral 1, incisos d) y e), establece que es atribución de la DEPPP ministrar a los PPN el financiamiento público al que tienen derecho y llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden.
8. Los artículos 187, 188, numeral 1, inciso a), y 189, numeral 2, señalan que los PPN disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades; siendo el Consejo General el que determine, en el presupuesto anual de egresos del INE, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal; además, éste deberá disponer lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente, el costo en que éste incurra por la prestación de la franquicia telegráfica.

LGPP

9. El artículo 7, numeral 1, inciso b), estipula que es atribución del INE el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los PPN.
10. El artículo 23, numeral 1, inciso d), dispone que, entre los derechos de los partidos políticos, se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.
11. El artículo 25, numeral 1, inciso n), señala que, entre las obligaciones de los partidos políticos, está aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les haya sido entregado.
12. El artículo 26, numeral 1, inciso b) prescribe que, entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.
13. El artículo 50 determina que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.
14. El artículo 51 establece a la letra, que:

“(...)

Artículo 51.

1. *Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

- a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos Nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

(...)"

- 15. El artículo 69, numeral 1, señala que los PPN disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.
- 16. El artículo 70, numeral 1, incisos a) y b), prescribe que el Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del INE, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los PPN y que será asignada de forma igualitaria a éstos, y cuyo monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias en años no electorales, mientras que en años electorales ascenderá al cuatro por ciento. Asimismo, el inciso c) del citado artículo, establece que en ningún caso el INE ministrará directamente a los partidos políticos los recursos destinados a este fin, por lo que, si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.
- 17. El artículo 71, numeral 1, establece que las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional. El numeral 2, señala que el INE dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la atención de las presentes disposiciones.

De la aprobación del financiamiento público anual para 2025

- 18. El veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, este Consejo General determinó mediante el Acuerdo INE/CG2128/2024, las cifras del financiamiento público de los PPN para el ejercicio 2025 conforme a las fórmulas establecidas en la Constitución y la LGPP. Lo anterior, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige su actuar; y en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos. Dichos montos quedaron de la siguiente manera:

Financiamiento público federal 2025	
Acuerdo del Consejo General INE/CG2128/2024	
Rubro	Monto anual
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$7,003,402,870
Actividades específicas	\$210,102,086
Franquicia postal	\$140,068,056
Franquicia telegráfica	\$693,492
Total	\$7,354,266,504

19. Una vez que se tuvo certeza del número total de PPN, conforme al punto de Acuerdo Quinto del Acuerdo identificado con la clave INE/CG2128/2024, esta autoridad electoral procede a calcular, de acuerdo con las fórmulas constitucional y legal establecidas, el monto de financiamiento público federal que corresponde a cada uno de los seis PPN que cuentan con registro para el ejercicio 2025, así como para las prerrogativas postal y telegráfica.

Distribución del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

20. Mediante Acuerdo INE/CG2128/2024 el Consejo General determinó como financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2025, la cantidad de **\$7,003,402,870** (siete mil tres millones cuatrocientos dos mil ochocientos setenta pesos en moneda nacional).
21. Con fundamento en el artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso a) de la Constitución y 51, numeral 1, inciso a), fracción II, de la LGPP, el monto total anual del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones federales inmediata anterior.

Distribución igualitaria

22. Así, el 30% de \$7,003,402,870 (siete mil tres millones cuatrocientos dos mil ochocientos setenta pesos en moneda nacional) asciende a la cantidad de **\$2,101,020,864** (dos mil ciento un millones veinte mil ochocientos sesenta y cuatro pesos en moneda nacional), la que, al ser dividida entre los seis PPN que cuentan con registro resulta en un monto de **\$350,170,144** (trescientos cincuenta millones ciento setenta mil ciento cuarenta y cuatro pesos en moneda nacional).

Distribución proporcional

23. Para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera la VNE en la elección inmediata anterior de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa; la que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15, numerales 1 y 2 de LGIPE resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los PPN que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para las candidaturas independientes, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas.
24. Ahora bien, la Constitución en su artículo 41, Base II, inciso a), señala que la distribución se hará de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones federales inmediata anterior, siendo el caso que para el cálculo se considera la VNE en los 300 Distritos Electorales uninominales por el principio de mayoría relativa, y no por el principio de representación proporcional, pues éste último se utiliza sólo para la asignación de representaciones políticas de partidos políticos, según la fuerza electoral con la que cuenten en cada Circunscripción.
25. El veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEOE/2040/2024, la DEOE remitió a la DEPPP los resultados de la elección ordinaria federal para elegir diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, siendo la VNE de 55,214,760 (cincuenta y cinco millones doscientos catorce mil setecientos sesenta) votos; asimismo, el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los PPN respecto de la VNE es el siguiente:

PPN	VNE	Porcentaje de VNE
Partido Acción Nacional	9,950,206	18.02%
Partido Revolucionario Institucional	6,573,642	11.91%
Partido del Trabajo	3,235,206	5.86%
Partido Verde Ecologista de México	4,963,984	8.99%
Movimiento Ciudadano	6,432,743	11.65%
morena	24,058,979	43.57%
Total	55,214,760	100.00%

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, el porcentaje de VNE se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.

26. Así, el 70% de \$7,003,402,870 (siete mil tres millones cuatrocientos dos mil ochocientos setenta pesos en moneda nacional) equivalente a **\$4,902,382,006** (cuatro mil novecientos dos millones trescientos ochenta y dos mil seis pesos en moneda nacional), deberá distribuirse entre los seis PPN, según el porcentaje de VNE obtenido en la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, a saber:

PPN	Porcentaje de VNE	Financiamiento proporcional
Partido Acción Nacional	18.02%	\$883,454,186
Partido Revolucionario Institucional	11.91%	\$583,657,418
Partido del Trabajo	5.86%	\$287,245,941
Partido Verde Ecologista de México	8.99%	\$440,739,864
Movimiento Ciudadano	11.65%	\$571,147,344
morena	43.57%	\$2,136,137,253
Total	100.00%	\$4,902,382,006

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en pesos, sin centavos.

Financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes por PPN

27. Por ende, los montos que corresponden a cada PPN, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2025, son los siguientes:

PPN	Financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, 2025		
	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$350,170,144	\$883,454,186	\$1,233,624,330
Partido Revolucionario Institucional	\$350,170,144	\$583,657,418	\$933,827,562
Partido del Trabajo	\$350,170,144	\$287,245,941	\$637,416,085
Partido Verde Ecologista de México	\$350,170,144	\$440,739,864	\$790,910,008
Movimiento Ciudadano	\$350,170,144	\$571,147,344	\$921,317,488
morena	\$350,170,144	\$2,136,137,253	\$2,486,307,397
Total	\$2,101,020,864	\$4,902,382,006	\$7,003,402,870

NOTA: El financiamiento para actividades ordinarias que se distribuye de manera igualitaria, fue redondeado a números enteros y ajustada la bolsa anual a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político. En el caso del financiamiento que se distribuye de forma proporcional, éste se truncó y los pesos remanentes se asignaron por resto mayor a los partidos políticos, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Todos los cálculos fueron realizados considerando la totalidad de decimales.

Ministraciones mensuales

28. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada PPN respecto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes serán entregadas en ministraciones mensuales.
29. Por lo que, las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público ordinario a cada uno de los PPN para el ejercicio fiscal 2025, son las siguientes:

PPN	Ministraciones mensuales, 2025	
	Enero a Noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$102,802,027	\$102,802,033
Partido Revolucionario Institucional	\$77,818,963	\$77,818,969
Partido del Trabajo	\$53,118,007	\$53,118,008
Partido Verde Ecologista de México	\$65,909,167	\$65,909,171
Movimiento Ciudadano	\$76,776,457	\$76,776,461
morena	\$207,192,283	\$207,192,284
Total	\$583,616,904	\$583,616,926

30. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los primeros quince días naturales, siempre y cuando los PPN informen oportunamente a la DEPPP las cuentas bancarias en las que se deba realizar la transferencia bancaria, las que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

Distribución del financiamiento público anual para actividades específicas

31. La Constitución, en el artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso c), y la LGPP en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.
32. Por lo anterior, mediante Acuerdo INE/CG2128/2024, este Consejo General, una vez determinado el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2025, que equivale a \$7,003,402,870 (siete mil tres millones cuatrocientos dos mil ochocientos setenta pesos en moneda nacional), calculó que el 3% asciende a la cantidad de **\$210,102,086** (doscientos diez millones ciento dos mil ochenta y seis pesos en moneda nacional).
33. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso c,) de la Constitución y el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I, de la LGPP, el financiamiento público anual para actividades específicas se distribuirá entre los PPN de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones federales inmediata anterior.

Distribución igualitaria

34. Así, el 30% de \$210,102,086 (doscientos diez millones ciento dos mil ochenta y seis pesos en moneda nacional) asciende a la cantidad de **\$63,030,624** (sesenta y tres millones treinta mil seiscientos veinticuatro pesos en moneda nacional) la que, al ser dividida entre los seis PPN, resulta en un monto de **\$10,505,104** (diez millones quinientos cinco mil ciento cuatro pesos en moneda nacional).

Distribución proporcional

35. Para calcular el 70% restante, este Consejo General considera la VNE en la elección inmediata anterior de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa. Así, el 70% de \$210,102,086 (doscientos diez millones ciento dos mil ochenta y seis pesos en moneda nacional) equivale a **\$147,071,462** (ciento cuarenta y siete millones setenta y un mil cuatrocientos sesenta y dos pesos en moneda nacional), monto que deberá distribuirse entre los seis PPN según el porcentaje de VNE que hayan obtenido en la elección de diputaciones federales inmediata anterior por el principio de mayoría relativa:

PPN	Porcentaje de VNE	Financiamiento proporcional
Partido Acción Nacional	18.02%	\$26,503,626
Partido Revolucionario Institucional	11.91%	\$17,509,723
Partido del Trabajo	5.86%	\$8,617,378
Partido Verde Ecologista de México	8.99%	\$13,222,196
Movimiento Ciudadano	11.65%	\$17,134,421
morena	43.57%	\$64,084,118
Total	100.00%	\$147,071,462

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en pesos, sin centavos.

Financiamiento para actividades específicas por PPN

36. Como resultado, los montos que corresponden a cada PPN por concepto de financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2025, son los siguientes:

PPN	Financiamiento para actividades específicas		
	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$10,505,104	\$26,503,626	\$37,008,730
Partido Revolucionario Institucional	\$10,505,104	\$17,509,723	\$28,014,827
Partido del Trabajo	\$10,505,104	\$8,617,378	\$19,122,482
Partido Verde Ecologista de México	\$10,505,104	\$13,222,196	\$23,727,300
Movimiento Ciudadano	\$10,505,104	\$17,134,421	\$27,639,525
morena	\$10,505,104	\$64,084,118	\$74,589,222
Total	\$63,030,624	\$147,071,462	\$210,102,086

NOTA: El financiamiento para actividades específicas que se distribuye de manera igualitaria, fue redondeado a números enteros y ajustada la bolsa anual a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político. En el caso del financiamiento que se distribuye de forma proporcional, éste se truncó y los pesos remanentes se asignaron por resto mayor a los partidos políticos, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Todos los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales.

Ministraciones mensuales

37. El artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III, de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada PPN respecto del financiamiento público para actividades específicas serán entregadas en ministraciones mensuales.
38. Por lo que, las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público para actividades específicas a cada uno de los PPN para el ejercicio fiscal 2025, son las siguientes:

PPN	Ministraciones mensuales, 2025	
	Enero a Noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$3,084,060	\$3,084,070
Partido Revolucionario Institucional	\$2,334,568	\$2,334,579
Partido del Trabajo	\$1,593,540	\$1,593,542
Partido Verde Ecologista de México	\$1,977,275	\$1,977,275
Movimiento Ciudadano	\$2,303,293	\$2,303,302
morena	\$6,215,768	\$6,215,774
Total	\$17,508,504	\$17,508,542

39. Los montos del financiamiento público para actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los primeros quince días naturales, siempre y cuando los PPN informen oportunamente a la DEPPP las cuentas bancarias en las que se deba realizar la transferencia bancaria, las que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

Distribución del financiamiento público anual para franquicia postal

40. Mediante Acuerdo INE/CG2128/2024, este Consejo General fijó como financiamiento público de los PPN para el rubro de franquicias postales para el ejercicio 2025 la cantidad de **\$140,068,056** (ciento cuarenta millones sesenta y ocho mil cincuenta y seis pesos en moneda nacional).
41. Este monto se asigna de forma igualitaria entre los seis PPN que cuentan con registro, de conformidad con lo previsto por el artículo 70, numeral 1, inciso c), de la LGPP y 188, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, que señala que de ninguna manera se les ministrará de forma directa. Así, el financiamiento para franquicia postal por cada PPN será de **\$23,344,676** (veintitrés millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y seis pesos en moneda nacional).

Distribución del financiamiento público anual para franquicia telegráfica

42. De conformidad con lo señalado en los artículos 69 y 71, numeral 2 de la LGPP, así como en los diversos 187 y 189, numeral 2, de la LGIPE, y en relación con las franquicias telegráficas, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG2128/2024, como financiamiento anual para la franquicia telegráfica, la cantidad de **\$693,492** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos en moneda nacional).
43. Ahora bien, dado que la Ley electoral no establece una fórmula para llevar a cabo su distribución entre los seis partidos políticos, se retoma aquélla que es aplicada para la franquicia postal, es decir, una distribución igualitaria. De tal suerte que a cada PPN le corresponde la cantidad de **\$115,582** (ciento quince mil quinientos ochenta y dos pesos en moneda nacional).

Desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2025

44. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGPP establece que los partidos políticos **deberán destinar** anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario, es decir, **\$210,102,086** (doscientos diez millones ciento dos mil ochenta y seis pesos en moneda nacional) equivalentes al 3% de los \$7,003,402,870 (siete mil tres millones cuatrocientos dos mil ochocientos setenta pesos en moneda nacional) de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2025.
45. Una vez determinada la cifra anterior, los montos que los PPN **deberán destinar** anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

PPN	Monto que deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres
Partido Acción Nacional	\$37,008,730
Partido Revolucionario Institucional	\$28,014,827
Partido del Trabajo	\$19,122,482
Partido Verde Ecologista de México	\$23,727,300
Movimiento Ciudadano	\$27,639,525
morena	\$74,589,222
Total	\$210,102,086

NOTA: Para el caso de los montos que cada partido político deberá destinar para el desarrollo político de las mujeres, se determinó el financiamiento público de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley, sin que los montos rebasaran la cifra total inicialmente calculada. El procedimiento anterior, permite definir el monto que deberán destinar en pesos, sin incluir centavos. Todos los cálculos fueron realizados considerando la totalidad de decimales de la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

Financiamiento público anual total

46. Siendo el caso que para el ejercicio 2025 el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicias postales y franquicias telegráficas para partidos políticos asciende a **\$7,354,266,504** (siete mil trescientos cincuenta y cuatro millones doscientos sesenta y seis mil quinientos cuatro pesos en moneda nacional), el cual se integra como se muestra a continuación:

Financiamiento público federal, 2025	
Rubro	Monto anual
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$7,003,402,870
Actividades específicas	\$210,102,086
Franquicia postal	\$140,068,056
Franquicia telegráfica	\$693,492
Total	\$7,354,266,504

Atribuciones del CG

47. Los artículos 35, numeral 1, y 44, numeral 1, incisos k) y jj) de la LGIPE, prescriben que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LGIPE y la LGPP.
48. El artículo 42, numerales 1, 2 y 8 de la LGIPE indica que este Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que la CPPP, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la ley de la materia o los Acuerdos aprobados por el Consejo General.

49. De los considerandos anteriores, se desprende que el INE, a través del Consejo General y con el apoyo de la CPPP, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los PPN, por lo que ésta última aprobó en sesión extraordinaria del veinticinco de octubre del presente año, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41, párrafo tercero, Bases I, II y V, Apartado A.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 15, numeral 1 y 2, 29, 30, numerales 1 y 2, 31, numerales 1 y 3, 35, numeral 1, 42, numerales 1, 2 y 8, 44, numeral 1, incisos k) y jj), 55, numeral 1, incisos d) y e), 187, 188, numeral 1, incisos a) y c), y 189, numeral 2.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 7, numeral 1, inciso b), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, 69, numeral 1, 70, numeral 1, incisos a), b) y c), y 71, numerales 1 y 2.

ACUERDO:

PRIMERO. Conforme a la fórmula establecida en la Constitución y la LGPP, se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los PPN para el año dos mil veinticinco, conforme a lo siguiente:

PPN	Financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, 2025		
	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$350,170,144	\$883,454,186	\$1,233,624,330
Partido Revolucionario Institucional	\$350,170,144	\$583,657,418	\$933,827,562
Partido del Trabajo	\$350,170,144	\$287,245,941	\$637,416,085
Partido Verde Ecologista de México	\$350,170,144	\$440,739,864	\$790,910,008
Movimiento Ciudadano	\$350,170,144	\$571,147,344	\$921,317,488
morena	\$350,170,144	\$2,136,137,253	\$2,486,307,397
Total	\$2,101,020,864	\$4,902,382,006	\$7,003,402,870

SEGUNDO. Conforme a la fórmula establecida en la Constitución y la LGPP, se aprueba la distribución del financiamiento público de los PPN para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año dos mil veinticinco, para quedar como sigue:

PPN	Financiamiento para actividades específicas, 2025		
	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$10,505,104	\$26,503,626	\$37,008,730
Partido Revolucionario Institucional	\$10,505,104	\$17,509,723	\$28,014,827
Partido del Trabajo	\$10,505,104	\$8,617,378	\$19,122,482

PPN	Financiamiento para actividades específicas, 2025		
	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Verde Ecologista de México	\$10,505,104	\$13,222,196	\$23,727,300
Movimiento Ciudadano	\$10,505,104	\$17,134,421	\$27,639,525
morena	\$10,505,104	\$64,084,118	\$74,589,222
Total	\$63,030,624	\$147,071,462	\$210,102,086

TERCERO. Las ministraciones mensuales del financiamiento público federal en el año dos mil veinticinco, serán como a continuación se indica:

PPN	Ministraciones mensuales, 2025			
	Actividades ordinarias		Actividades específicas	
	Enero a Noviembre	Diciembre	Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$102,802,027	\$102,802,033	\$3,084,060	\$3,084,070
Partido Revolucionario Institucional	\$77,818,963	\$77,818,969	\$2,334,568	\$2,334,579
Partido del Trabajo	\$53,118,007	\$53,118,008	\$1,593,540	\$1,593,542
Partido Verde Ecologista de México	\$65,909,167	\$65,909,171	\$1,977,275	\$1,977,275
Movimiento Ciudadano	\$76,776,457	\$76,776,461	\$2,303,293	\$2,303,302
morena	\$207,192,283	\$207,192,284	\$6,215,768	\$6,215,774
Total	\$583,616,904	\$583,616,926	\$17,508,504	\$17,508,542

CUARTO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los primeros quince días naturales, siempre y cuando los PPN informen oportunamente a la DEPPP las cuentas bancarias en las cuales deberá realizarse la transferencia de fondos, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

QUINTO. Conforme a la fórmula establecida en la LGIPE y la LGPP, se aprueba la distribución del financiamiento público para la prerrogativa postal de los PPN para el año dos mil veinticinco, conforme a lo siguiente:

PPN	Prerrogativa postal, 2025
Partido Acción Nacional	\$23,344,676
Partido Revolucionario Institucional	\$23,344,676
Partido del Trabajo	\$23,344,676
Partido Verde Ecologista de México	\$23,344,676
Movimiento Ciudadano	\$23,344,676
morena	\$23,344,676
Total	\$140,068,056

SEXTO. Si al concluir el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, quedaran montos remanentes del financiamiento para franquicia postal, éstos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 188, numeral 1, inciso c) de la LGIPE.

SÉPTIMO. Se aprueba la distribución del financiamiento público para la prerrogativa telegráfica de los PPN para el año dos mil veinticinco, conforme a lo siguiente:

PPN	Prerrogativa telegráfica, 2025
Partido Acción Nacional	\$115,582
Partido Revolucionario Institucional	\$115,582
Partido del Trabajo	\$115,582
Partido Verde Ecologista de México	\$115,582
Movimiento Ciudadano	\$115,582
morena	\$115,582
Total	\$693,492

OCTAVO. Se aprueba el importe de financiamiento público que cada PPN **deberá destinar** para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el año dos mil veinticinco:

PPN	Monto que deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, 2025
Partido Acción Nacional	\$37,008,730
Partido Revolucionario Institucional	\$28,014,827
Partido del Trabajo	\$19,122,482
Partido Verde Ecologista de México	\$23,727,300
Movimiento Ciudadano	\$27,639,525
morena	\$74,589,222
Total	\$210,102,086

NOVENO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los PPN acreditadas ante este Consejo General.

DÉCIMO. Se instruye a la DEPPP para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Consejo General el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios en 2024-2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2310/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN LAS ENTIDADES QUE CELEBREN PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS EN 2024-2025

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
FISEL	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

Criterios de asignación de tiempo en radio y televisión

- I. Asignación de tiempo en radio y televisión para autoridades electorales.** El Consejo General emitió los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral en los PEL mediante los Acuerdos que se señalan a continuación:

PEL	Acuerdo	Entidades federativas	Fecha de aprobación
2015-2016	INE/CG1062/2015	Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas	16/12/2015
2016-2017	INE/CG729/2016	Coahuila de Zaragoza, Estado de México, Nayarit y Veracruz	14/10/2016
2018-2019	INE/CG1404/2018	Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas	14/11/2018
2019-2020	INE/CG479/2019	Coahuila e Hidalgo	6/11/2019
2021-2022	INE/CG1719/2021	Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas	17/11/2021
2022-2023	INE/CG644/2022	Coahuila de Zaragoza y Estado de México	19/10/2022

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión en 2024

- II. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2024.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el “... Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veinticuatro...”, identificado con la clave INE/JGE75/2024.
- III. **Criterios de asignación de tiempo para autoridades electorales en período ordinario.** El cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el “Acuerdo [...] por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución...”, identificado con la clave INE/CG2208/2024.

Plan integral y calendarios de coordinación de los PEL 2024-2025

- IV. **Calendarios de coordinación de los PEL 2025.** El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el “Acuerdo [...] relativo al Plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2025, en los estados de Durango y Veracruz...”, identificado con la clave INE/CG2244/2024.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de los tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, para la difusión de sus respectivos mensajes, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión en el tiempo que el primero dispone en dichos medios.

Facultad del Consejo General en materia de radio y televisión

5. El artículo 35, numeral 1 de la LGIPE dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 161, 162, numeral 1, inciso a), 164 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a), e) y h); y 18 numeral 1 del RRTME, es facultad de este Consejo General: i) conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera; ii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales; y iii) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.

En ese sentido, la materia del presente instrumento se circunscribe a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales que lo soliciten durante el periodo comprendido entre el inicio de la precampaña y la celebración de la Jornada Electoral de los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz. Lo anterior, se realizará con base en el tiempo disponible, las necesidades de difusión del Instituto y las solicitudes de las autoridades electorales, mediante la aplicación de un criterio específico de distribución que este Consejo General ha emitido con anterioridad y que se ha referenciado en el apartado de Antecedentes de este instrumento.

Facultad de la DEPPP

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE y 6, numeral 4, incisos b), d), g) y s) del RRTME, establecen que corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes:
- Elaborar y presentar a la JGE las pautas para la asignación del tiempo que corresponde al INE y otras autoridades electorales en radio y televisión;
 - Establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de trasmisión;
 - Auxiliar a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; y,
 - Cumplir con los mandatos del Consejo General, el Comité de Radio y Televisión y de la JGE.

En ese sentido, la DEPPP elaborará las pautas correspondientes y, en el caso de los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, deberá considerar la propuesta que al respecto formulen los Organismos Públicos Locales Electorales. Lo anterior, de conformidad con los artículos 182, numeral 1, inciso e) de la LGIPE; 29, numeral 2, y 34, numeral 1, inciso c) del RRTME.

PEL con Jornada Electoral en 2025

8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la CPEUM, el uno de junio de dos mil veinticinco tendrá verificativo la Jornada Electoral de dos (2) PEL en los estados de Durango y Veracruz. En ambos casos se elegirán a las personas integrantes de los Ayuntamientos de dichas entidades federativas.

En ese sentido, las etapas de los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz se realizarán en las fechas siguientes¹:

Ayuntamientos de Durango

Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	15 de enero de 2025	16 de febrero de 2025	33 días
Intercampaña	17 de febrero de 2025	8 de abril de 2025	51 días
Campaña	9 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	50 días
Periodo de Reflexión	29 de mayo de 2025	31 de mayo de 2025	3 días
Jornada Electoral	1 de junio de 2025		1 día

Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiario, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	22 de enero de 2025	16 de febrero de 2025	26 días
Intercampaña	17 de febrero de 2025	18 de abril de 2025	61 días
Campaña	19 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	40 días
Periodo de Reflexión	29 de mayo de 2025	31 de mayo de 2025	3 días
Jornada Electoral	1 de junio de 2025		1 día

Resto de los municipios de Durango

¹ De conformidad con el artículo 200, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las campañas de los municipios en dicha entidad federativa tienen una duración diversa de conformidad con la densidad poblacional. En ese sentido, las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiario, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días.

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	28 de enero de 2025	16 de febrero de 2025	20 días
Intercampaña	17 de febrero de 2025	28 de abril de 2025	71 días
Campaña	29 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	30 días
Periodo de Reflexión	29 de mayo de 2025	31 de mayo de 2025	3 días
Jornada Electoral	1 de junio de 2025		1 día

Ayuntamientos de Veracruz

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	2 de febrero de 2025	21 de febrero de 2025	20 días
Intercampaña	22 de febrero de 2025	28 de abril de 2025	66 días
Campaña	29 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	30 días
Periodo de Reflexión	29 de mayo de 2025	31 de mayo de 2025	3 días
Jornada Electoral	1 de junio de 2025		1 día

Autoridades electorales que solicitaron tiempo en radio y televisión

9. En términos de lo establecido por los artículos 161 y 164, numeral 1 de la LGIPE, así como 18, numerales 1 y 2 del RRTME, las autoridades electorales que requieran tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines deben solicitarlo al INE.
10. El artículo 164, numeral 2 de la LGIPE señala que el TEPJF deberá solicitar al INE el tiempo en radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines durante las etapas de precampaña y campaña. Asimismo, es necesario que este Consejo General determine lo conducente en cuanto al tiempo que deberá ser asignado a la FISEL, como se ha realizado desde dos mil catorce, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG300/2014.

Lo anterior, en atención a las necesidades que ambas autoridades manifiestan y que son las únicas autoridades de carácter federal que pueden solicitar tiempo en radio y televisión.

11. En ese sentido, las dos (2) autoridades electorales federales y las cuatro (4) autoridades electorales locales que formularon dicho requerimiento son las siguientes:

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de solicitud	Oficio	Vigencia
Federales	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	29 de agosto de 2024	TEPJF-DGCS/0791/2024	Entre el inicio de la precampaña y la celebración de la Jornada Electoral de los PEL 2024-2025 en las entidades de Durango y Veracruz.
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales	29 de agosto de 2024	FGR/FISEL/JOF/0176/2024	Entre el inicio de la precampaña y la celebración de la Jornada Electoral de los PEL 2024-2025 en las entidades de Durango y Veracruz.

Entidad	Autoridad electoral	Fecha de solicitud	Oficio	Vigencia
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	8 de agosto de 2024	IEPC/SE/1176/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2025 que comprende el periodo ordinario, así como el PEL 2024-2025
	Tribunal Electoral del Estado de Durango	30 de agosto de 2024	TEED-PRES-162/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2025 que comprende el periodo ordinario, así como el PEL 2024-2025.
Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz	9 de septiembre de 2024	OPLEV/SE/4019/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2025, que comprendería el periodo ordinario, así como el PEL 2024-2025
	Tribunal Electoral de Veracruz	11 de septiembre de 2024	TEV/UD/25/09/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2025 que comprende el periodo ordinario, así como el PEL 2024-2025

Tiempo por distribuir en radio y televisión conforme a la normativa aplicable

12. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM; 175 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME señalan que, en los PEL cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, el INE administrará cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que tengan cobertura en la entidad de que se trate.

El tiempo señalado en el párrafo anterior se distribuirá de la manera siguiente:

- **Precampaña.** De conformidad con lo establecido en los artículos 176, numeral 1 de la LGIPE y 26 del RRTME, durante las precampañas locales, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de dieciocho (18) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
- **Intercampaña.** Los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM; 19, numerales 1 y 2 y 27 del RRTME disponen que, en el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento (50%) del tiempo en radio y televisión; esto es, veinticuatro (24) minutos, se destinará a la difusión de mensajes de las autoridades electorales.
- **Campaña.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 177, numeral 1 de la LGIPE y 28 del RRTME, durante las campañas locales, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de siete (7) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
- **Período de Reflexión y Jornada Electoral.** De conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM y 20 del RRTME, durante el período comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyan las campañas locales y hasta el término de la Jornada Electoral respectiva, esto es, el período de reflexión, el INE dispondrá de cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate. El tiempo referido se destinará exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del INE y el de otras autoridades electorales.

Con base en lo anterior, la distribución del tiempo y los promocionales que les corresponden a las autoridades electorales en cada una de las etapas referidas es la siguiente:

Etapas	Minutos	Promocionales
Precampaña	18	36
Intercampaña	24	48
Campaña	7	14
Reflexión y Jornada Electoral	48	96

Criterio de asignación de tiempo a autoridades electorales

13. Considerando el tiempo del Estado disponible en radio y televisión que este Instituto administra y dadas las necesidades de difusión de las autoridades electorales durante los PEL 2024-2025, este Consejo General considera indispensable que se les proporcionen espacios en dichos medios de comunicación para el cumplimiento de sus fines de conformidad con lo siguiente:

- Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral, se asignará el setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al INE para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento (30%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.
- En atención a lo anterior, al TEPJF y a la FISEL se les asignará, de forma individual y durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, el diez por ciento (10%) del tiempo que le corresponde al INE.

14. En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales y al INE se utilizará con la transmisión de mensajes de treinta (30) segundos, la adecuación no puede ser exacta. En consecuencia, una vez que se haya definido el total de espacios correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y éstas no puedan ser optimizadas, las mismas serán asignadas al INE.

15. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2 del RRTME, las autoridades electorales deberán presentar a la DEPPP las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines con treinta (30) días de anticipación al inicio de la etapa del proceso electoral de que se trate. El tiempo no utilizado por las autoridades electorales quedará a disposición del INE.

Asimismo, en caso de que las autoridades electorales no realicen la solicitud respectiva en el plazo previsto para la etapa del proceso electoral de que se trate, el tiempo que les corresponda será utilizado por el INE.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 41, Bases III, Apartados A, inciso a); B, inciso b), V, Apartado A; y 116, fracción IV, inciso a).
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 160, numeral 1; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos a) y c); 164, numerales 1 y 2; 175; 176, numeral 1; 177, numeral 1; 182, numeral 1, inciso e); y 184, numeral 1, inciso a).
Ley General de Partidos Políticos
Artículo 49.

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículos 5, numeral 2 inciso a); 6, numerales 1, incisos a), e) y h), 4, incisos b), d), g) y s); 7, numeral 3; 12, numeral 1; 18, numerales 1 y 2; 19, numerales 1 y 2; 20; 26; 27; 28; 29, numeral 2 y 34, numeral 1, inciso c).

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el criterio de asignación de tiempo para las autoridades electorales locales y federales durante los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz de conformidad con lo siguiente:

- Durante las etapas de precampaña, intercampaigna, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral, se asignará el setenta por ciento (**70%**) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento (**30%**) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.
- Se asignará al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República, de forma individual y durante las etapas de precampaña, intercampaigna, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral, el diez por ciento (**10%**) del tiempo que le corresponde al Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. En caso de que las autoridades electorales no realicen la solicitud correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, o bien, no utilicen el tiempo que les corresponda, éste será utilizado por el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas que celebrarán elecciones locales deberán notificar oportunamente al Instituto Nacional Electoral el inicio de dichos procesos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a las autoridades electorales federales, así como a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales del Instituto Nacional Electoral en Durango y Veracruz y, por su conducto, a las autoridades electorales locales distintas al Organismo Público Local Electoral señaladas en el considerando 11. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto para que notifique el contenido del presente instrumento a los Organismos de su competencia en las entidades referidas.

QUINTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, el presente instrumento esté disponible para su consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.